

Los mrs que como dho es monta el dho p...
 des de al dho que murio hasta fines de octubre
 que començaron a repa... e de quise el dho dho
 de huac... e de la dho e de mandamos que
 los mrs de los usas y p... e de los p... e de
 finados de cuando alguna fecha en el dho
 año de diciembre de mil y quinientos e de
 y choventa y el dho Rey e de mandamos de
 su m... e de mandamos de los dho m...

SSW

... e de mandamos de
 ... e de mandamos de
 ... e de mandamos de

EEOP

... e de mandamos de
 ... e de mandamos de
 ... e de mandamos de

DON Felipe II Rey por quanto nos
 Antonio Vives nuestro secretario de mandos que
 la dho Ciudad de Panama de las Indias de
 de la moneda de plata que se acuña en
 de la dho Ciudad de Panama de las Indias de
 de la dho Ciudad de Panama de las Indias de
 de la dho Ciudad de Panama de las Indias de
 de la dho Ciudad de Panama de las Indias de

Alvot. Anã. Unaa Anarand
W. q. uent. Saurer deauldo. g. p. perant
E. v. s. s. u. e. s. e. m. i. a. m. d. s. p. e. s. a. s.
Fundada deca. g. l. a. s. a. l. a. s. q. u. e. g. u. e. s. t.
m. i. e. h. e. r. e. s. A. l. a. b. e. a. s. s. t. a. b. l. e. p. a. n. t. a.
en. t. e. ~~en~~ e. n. t. e. r. a. n. t. o. q. u. e. n. o. s. q. u. e.
u. e. n. i. s. g. e. n. t. e. n. g. e. n. d. a. d. q. u. e. n. o. u. e.
e. l. p. o. s. t. r. u. e. o. m. a. n. d. a. l. e. n. t. e. g. u. e. r. n. e.
O. t. a. v. i. a. q. u. e. i. n. u. e. n. g. a. s. s. u. e. s. t. i. c. a.
g. u. e. l. e. m. e. n. t. e. f. u. n. d. a. d. o. d. e. l. a. U. r. b.
e. n. n. o. s. t. r. o. g. e. n. t. e. s. s. e. n. t. e. e. l. p. o.
s. t. r. u. e. o. m. a. n. d. a. l. e. n. t. e. q. u. e. n. o. u. e.
e. n. t. e. s. e. g. u. i. n. g. d. e. l. a. m. a. n. d. a. t. o. q. u. e. l. e. m. e. n. t. e.
g. u. e. l. e. m. e. n. t. e. v. a. l. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. d. e. l. a. s.
d. e. m. o. s. c. a. s. o. s. d. o. m. i. n. e. d. a. d. e. l. e. s. p. i. e. s.
J. n. e. d. e. f. e. n. s. i. o. n. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
m. a. n. d. a. t. o. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s.
d. e. l. a. o. r. i. a. d. e. l. a. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
T. a. c. u. i. d. a. d. d. e. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. q. u. e. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
d. e. l. a. m. a. n. d. a. t. o. s. d. o. m. i. n. g. u. e. n. t. e. s. d. o. m. i. n. g. u. e. n. t. e. s.
e. l. d. i. s. p. a. r. t. e. s. m. a. n. d. a. l. e. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
y. s. o. l. e. n. t. e. d. q. u. e. s. e. x. a. n. g. u. e. n. t. e. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
d. e. q. u. e. b. i. n. g. u. e. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. e. l. d. i. s. p. a. r. t. e. s.
s. e. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. d. e. l. a. q. u. e. n. o. u. e.
v. o. s. a. n. t. e. s. s. i. e. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
c. i. u. d. a. d. s. i. e. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. d. e. l. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. c. o. n. t. e. s. s. a. b. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. a. n. t. e. s. q. u. e. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e.
p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. p. e. n. i. t. i. s. p. o. n. t. e. s. l. a. s. c. o. n. t. e. s.
s. i. n. t. e. s. f. r. a. n. c. o. s. m. o. d. o. s. f. r. a. n. c. o. s. y. l. i. b. e. r. a. d. o. s.

1578

tesorero de la casa de la
moneda de panama
miguel hurtado de
bera

Don philipe por la gracia de dios. Rey de castilla esta por quanto nos avemos acordado de mandar que en la ciudad. de panama de la probincia de tierra firme aya vna cassa donde se labre y aga moneda como la ay en la ciudad de los rreyes y Villa ymperial de potosi de las probincias del piru y conbiene prober persona que sirvan El ofiço de thessorero della por ende por aser bien y merced a vos miguel Vrtado . de bera acatando lo que nos avey. servido y esperamos nos servireys . y por que entendemos. que assi cumple a nuestro servicio y buena quenta y rrecaudo. del dinero que se metiere a labrar en la dicha cassa es nuestra merced que agora y de aqui adelante quanto. nuestra voluntad fuere seays thesorero de la dicha cassa de la moneda que assi a de aver en la dicha ciudad de panama de la dicha probincia de tierra firme y que como tal thessorero de la dicha cassa Vos y no otra persona alguna vseys. El dicho ofiço en los cassos y cossas a el anejas y concernientes. segun y de la manera que le husan y deben usar los thessoreros de las cassas. de moneda destos nuestros rreynos y por esta nuestra carta mandamos al presidente E oydores. que rresiden en la dicha ciudad de panama que luego como se la mostrare destomen y rrecivan de vos El dicho miguel Vrtado. El juramento. y con la solenidad que se rrequiere y debeys azer de que vien y fielmente. vsareys El dicho ofiço y echo El dicho juramento os rrecivan y agan rreçevir al dicho ofiço/ y al vsso y exercicio del y os le dexén vsar y Exercer y os agan acudir con los salarios y derechos. al dicho ofiço devidos .anexos y pertenecientes. y os guarden y agan guardar, todas las honras gracias mercedes preheminencias franquezas libertades . prerogativa. E ynmunidades que por rrazon del dicho ofiço deveys aver y gozar y os deven ser guardadas. de todo bien y cunplidamente sin que os falte cossa alguna y assi mismo mandamos. a los nuestros visorrey. presidentes E oydores. de las nuestras audiencias rreales. de las otras partes de las nuestras yndias y a los. concejos justicias rregidores caballeros. oficiales y onbres. buenos. dellas y de la dicha probincia de tierra firme y a todos los oficiales que hobiere en la dicha cassa de moneda que assi a de

1578

aver en la dicha ciudad de panama os ayan y tengan por tal thessorero della y vsen con vos. El dicho ofiço segun dicho E os y os guarden y agan guardar todas las dichas honrras y gracias que nos por la presente. os rrecivimos y avemos rrecivido al dicho ofiço y al vsso y exercicio del y os damos poder y facultad parale vsar y exercer casso que por los suso dichos o por algunos dellos. del no seays rrecivido y los vnos ni los otros no fagades. ni fagan Ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada En madrid a nueve de Septienbre de mill

y quinientos y setenta y ocho años yo El rrey yo antonio de heraso
secretario de su magestad catolica la paze Escribir
por su mandado El doctor gomez de santillan El liçen-
ciado alonso martinez espadero El liçenciado don diego de
çuniga El liçenciado lopez de sarria El licenciado El
nao rregistrado pedro de ledesma y cançiller san Joan
des ardaneta _____

-asunto de esta probision rreal de su magestad en los libros de la contadu-
ria. desta cassa de Contratacion desta ciudad. En veynte y qua-
tro -de deziembre de mill y quinientos y setenta y ocho años _____

Antonio hurraço	el dicho día otra para que antonio hurraço que Va por fundidor de la cassa de la moneda que ha de haver en tierra firme pueda Hazer el Viage en una de los naos capitana o Almiranta de la flota con las personas y cossas para que tienele a sin pagar flete/
el dicho	Otra para que dexen pasar a tierra firme Al dicho Antono hurraço y que pueda llevar Un criado y Un page
el dicho	Otra para que el dicha pueda llevar Un criada demas de otro y Un page para que tienele a que por todos sean dos y Un page
el dicho	Otra de Almozarifazgo de trecientos ducados para el dicho
el dicho	Otra para que el dicha pueda llevar dos Armas de cada genero/

Anti Guaxaco

46
El p^o de otra para que anti Guaxaco
quella p^o fudiera de la casa de la moneda
que ha de sacar en buca firme pido
haber el obispo en la de la moneda
por una d. N^o de la f^o de anti
de la casa de la moneda para que en la f^o

XXI de henero de 1579 años

XX

- Miguel Urtado de Vera natural de Madrid hijo de Juan Urtado y de doña Jinesa de Vera se despacho a tierra firme por thessorero de la casa de la moneda de panama por cedula de su majestad en la nao maestre _____ bartolome garcia
- dcc XC VI [796]
- Pedro martinez natural de madrid hijo de Pedro martinez y de Joana de la escuela _____
- dcc XC VII [797]
- Diego de funes natural de guadalcanaI hijo de diego de funes y de beatriz de bonilla _____
- dcc XC VIII [798]
- gregorio Rodrigues natural de guadalcanaI hijo De pedro sanches morales y de ana sanchez _____
- dcc XC VIII [799]
- Alonso sanches natural de Villa Rubia hijo del Liçenciado martin gonzales y de Joana Ruiz _____
- dccc [800]
- thome garcia natural de truxillo hijo de gonzalo garcia naarro y de mençia gonzales.
- dccc I [801]

XXI de henero IUdLXXIX [1579]

- Lorenço de la torre natural de alcalá de henares hijo de francisco de la torre y de _____
- dccc II [802]
- Las qual las dichas seis Perssonas se despacharon a la provincia de tierra firme por solteros y criados de miguel Urtado Thessorero de la casa de la moneda de panama, conforme al nombramiento que de ellos hizo por cedula de su magestad en La nao maestre _____ Bartolome garcia [?]

Expdite de los 7 años

1819
 de se uny ^{posales de su ma natural de su audad de seu}
 de gonca lo de bido ma de ma u cañales

Las quales ha e nueve personas se despararon a las
 de seu ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de xpoua ma donado para entender el
 benef ^{de su ma natural de su audad de seu}
 para sacar ^{de su ma natural de su audad de seu}
 que de los ^{de su ma natural de su audad de seu}
 cada uno de ellas en cantidad de docu entre mecosms
 de entenaos ^{de su ma natural de su audad de seu}
 En ^{de su ma natural de su audad de seu}

Qui y miguel ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de haena ^{de su ma natural de su audad de seu}
 maia ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de seu ^{de su ma natural de su audad de seu}
 donado ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}

1820 ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}
 de su ma ^{de su ma natural de su audad de seu}

Carta de henar de las p... 2

Carta de la torre natural de alcala de henar de las p...
 de fran delatorre de
 criado de m...
 de la casa de la mona
 Bartolome garrab...
 de su mag...

Instrumento de fuentes natural de guadal cana de hu... 2
 de magrada de...
 alpu. con mariana de... natural de sta...
 de antoma de...
 cedula de su mag...

Beatus de las fuentes natural de guadal cana de hu... 2
 de magrada de...
 alpu pasote...
 fuentes...
 de arriua...

Argued... natural de la q... de latim... 2
 de m...
 natural de aquella tierra
 de henar...

Miguel Roman natural de consuegra hijo de fran 2
 de maria de toris...
 para...

Ysabel natural de la villa de... 2
 de...
 de...
 de...

+
En 27 de Henero . 1579 años

XX

IV IU - III [4004]	Antonio hurraço Natural de la Villa de Caceres / hijo de Francisco hurraço y Isabel gutierrez / se despacho a tierra firme por soltero y / por çedula de su magestad en la nao capitana / /o almyranta: de la flota que va a a / tierra firme: _____ /	qualquier
-----------------------	---	-----------

En M. de Herrera. 1579 ab.

N.º IV - y Juan de Segovia natural de Toledo hijo de ...
de ... de ...

N.º V - y Marcos de ... natural de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

qualquier

N.º VI - y Ant. Jurrac natural de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

qualquier

N.º VII - y Joan Alfonso natural de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

de ... de ...

N.º VIII - y Miguel de ... natural de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

de ... de ...

en XXX de enero de 1579 años — /
 _____ /
 v IU XX IX Pedro ximenez natural de la Villa de Caceres Hijo de /
 [5029] pedro Alonso Hurraco y de mençia ximénez. _____ /
 _____ /
 v IU XXX Francisco de Tovar hijo de natural de la Villa de caceres /
 [5030] Hijo de bartolome Rodriguez y de ximena gómes. /
 _____ /
 v IU XXX I Juan Perez y francisco sanchez hermanos vezinos y naturales /
 [5031] de la dicha villa de caceres Hijos de francisco sanchez /
 delicado y de agueda perez. _____ /
 _____ /
 Los quales dichas quatro personas se despacharon a la provyncia de tierra /
 Firme por solteros y por criados de Antonio Hurraco /
 en la nao maestre _____ /
 _____ /

qualquier

212

LXIX. *Jem de US Lec N.*
 Luis de ... natural de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... natural de ...
 ...
 ...
 ...

... natural de ...
 ...
 ...
 ...

... de ... de ...
 ... natural de la villa de ...
 ...
 ... natural de la villa de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Juan Gutierrez Platero/
 Titulo de ensayador
 de la plata y oro
 que se metiere a labrar en
 la casa de la mone-
 da de la provincia de
 tierra firme

Don Phelipe por quanto nos avemos acordado de mandar que en la ciudad de panama de la provincia de tierra firme aya una casa donde se labre y aya moneda como la ay en la ciudad de los Reyes y Villa ynpirial de potosi de las provincias del perru/ y conviene proveer personas que Sirvan los officios de la dicha cassa por ende e por Haser bien y manda a vos Juan gutierrez platero. Vecino de la ciudad de Sta Fee/ acatando lo que nos avia servido y esperamos nos servireys es nuestra merced que seays ensayador de la plata y /oro/ que se metiere/ a labrar en la dicha cassa en el entre tanto que nos proveemos persona en propiedad que Sirva el dicho officio mandaremos proveer otra cosa que convenga a nuestro servicio y que como tal ensayador della vos y no otra persona Alguna useis el dicho/ officio/ en los casos y cossas a el anesas y conscernientes Segun y de la manera que le usan y deven usar/ los otros ensayadores de las demas casas/ de moneda de las nuestras Yndias y destos nuestros reynos y por esta nuestra carta mandamos al presidente e oydores de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de panama que luego como se la mostrare des tomen y resivan de vos el dicho Juan gutierrez. el juramento y con la solemnidad que se requiere y deveis haser de que bien y fielmente usareis el dicho officio el tiempo que le sirviere des el cual por vos asi hecho os recivan y hagan rescivir al dicho officio y al uso y exercicio del y os hagan acudir con los salarios devidos al dicho officio devidos anesos y pertenecientes y os guarden y hagan guardar Todas las onrras/ gracias/ mercedes/ franquesas/ Livertades/ preheminencias prerrogativas e ynmunidades que por raçon del dicho officio deveis Aver y gozar e vos deben ser guardados de todo bien y cunplidamente sin que os falte cossa Alguna y ansi mismo mandamos a los nuestros visorreyes presidentes e oydores/ de las nuestras audiencias Reales de las otras partes de las dichas nuestras yndias y a los conçejos justicias regidores caballeros oficiales y ombres buenos dellas y de la dicha provincia de tierra firme y a todos los oficiales que oviere en la dicha casa de la moneda que os ayan y tengan por tal ensayador/ della y usen con vos el dico officio y os guarden y hagan guardar todas las dichas/ onrras y gracias que nos por la presente os

recivimos y avemos por Recivido
Al dicho oficio y al uso y exercicio del y os
damos poder y facultad parale usar
y exercer en el entre tanto que como dicho es
nos proveemos persona que le sirva
en propiedad y los unos ni los otros
no faga des ni fagan ende con so pena de la nuestra manda
y de dies mill maravedis para la nuestra camara y fisco/a cada uno
que lo contrario hisiere Dada en la casa del pardo a
/onze/de febrero de mill y quinientos y setenta y nueve años yo el rey
refrendada de mateo vasquez y señalada de los/ del consejo

Juan de los rios...
 por el...
 de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Reg...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

+
Muy Poderoso señor

Juan Maldonado de huelmos dize que el ha servido A Vuestra Alteza de veinte años a esta parte en Las Naos de armada que han ido en guarda de las flotas a las yndias En los Officios de Alguazil Real y Alferez Maior y capitan de infanteria donde sirvio con el cuidado y diligencia que convenia y andando en Las, dichas naos de armada se hallo quando se tomo el Sacre de Diepa y otro navio de la rochela y quando Fue Don Francisco de Toledo por virrey del Piru le mando fuesse desde el nombre de Dios al Peru para que hiziese diligençia y con bienedad recogesse y trajesse el thesoro que Vuestra Alteza havia en aquel reyno, y sus despachos para que la flota que estava en el nombre de Dios se despachase y pudiesse bolver a Castilla En buen Tiempo por escusar el riesgo de que no viniese en ynvierno sobre la costa de España El qual fue al dicho Piru y recogio el thesoro y despachos de Vuestra Alteza y lo trajo con mucha custodia y guarda hasta la ciudad de Panama adonde lo entrego todo a Vuestros Officiales reales de ella por La orden que para ello traya del dicho Vuestro Virrey .todo lo qual hizo a su costa sin que el dicho Virrey Le diesse socorro alguno en lo qual gasto muchos pessos de oro fuera del trabajo que fue mucho como de todo ello consta por los testimonios por el presentados en este real consejo por el año passado de setenta y uno y pidio se le hiziesse merced de la vara de alguazil de la casa de la contrataçion de Sevilla y no se le hizo y el dicho Vuestro Virrey quando vino con el thesoro y despachos de Vuestra Alteza Le prometio que bolviendo al Peru Le haria merced en Vuestro Real nombre en aquel reyno en remuneracion de la costa y trabajo que tuvo en la yda al dicho Peru a recoger y traer el thesoro y despachos y que el bolvio a aquel Reyno el año passado de setenta y tres y nunca el dicho * Virrey se la hizo en cosa alguna y assi acordo venir A Vuestra Alteza a quien Supplica quan humilmente puede que atento a lo bien que ha servido y al gran serviçio que ahora a Vuestra Alteza haze en los avisos que ha dado que son tan importantes al aumento de vuestra real hazienda y el quiere bolver a los dichos Reynos de Peru a Vivir y permanecer en ellos y para que pueda sustentarse conforme a la calidad de su persona, Se le haga merced de mandarle dar liçençia para que pueda sacar de los Reynos del Piru y minas de azogue y comprara de qualesquier personas quatro mill quintales de azogue y los llevar a la Nueva España y para los poder vender en ella, / y le hazer merced de la vara de Alguazil mayor de la Governacion de cartagena ,
O La vara de Alguazil mayor de la çidad de cuzco,
O La vara de Alguazil mayor y repartidor de las aguas e la çidad de los Reyes,
Attento a los dichos sus servicios y a que de los dichos Reynos del peru no vino a otra cosa sino a solo servir A Vuestra Alteza y darle los dichos avisos, y a lo mucho que ha gastado en el dicho viaje y en tanto Tiempo como ha questa en esta corte que ha diez y seis meses que en ello reçibiria bien y merced la qual pide

Juan maldonado
De huelmos

Juan Maldonado de huelmos dize que el Supplico A Vuestra Majestad en remuneracion a veinte años de servi çios se le hiziesse merced, en una de las cosas contenidas en este memorial y visto que Vuestra Majestad fue servido de remitillo al consejo de las yndias dio petiçion sebre ello y por heversele denegado ha procurado se le hiziese merced en uno de los Offiçios que se han de proveer a las casas de la moneda de las provinçias del Piru y porque ha esto se le ha respondido que estos offiçios son a proveer de Vuestra Majestad Supplica a Vuestra Majestad se a servido de hazelle merced de seria lalle en uno dellos en que pueda continuar el serviçio de Vuestra Majestad como hasta aqui lo ha hecho que en ello reçibiria bien y merced.

Juan maldonado
De huelmos

+
S C R Md

Juan Maldonado de Huelmos dize que el supplico a Vuestra Magestad en remuneracion de veinte años de servicio se le hiziesse merced en una de las cosas contenidas en el memorial incluso y havyendosse remitido al Consejo de Indias se le respondió que no havia lugar / y attento esto suplicca denuevo a Vuestra Magestad sea servido de hazerle mercéd del officio de la balança de la casa de la moneda de la ciudad de los Reyes en el Piru para que pueda continuar el servycio de Vuestra Magestad en el como hasta aqui lo ha hecho/ y en ello recibira muy particular bien y merced/

S. C. R. M.

Juan Maldonado de Huilmos de Berge el supp^{ca} al N. M. en re-
 muneracion de veinte años de servicios se le hiziese mérito en
 una de las cosas contenidas en el memorial incluso y sa-
 riendosse con el Cons^o de Indias se le respondió q no
 haya lugar y atento el p. supp^{ca} de nuevo al N. M. sea ser-
 uido al saberle mérito del officio de la balanza de la casa de
 la moneda de la ciudad de los Reyes en el Piru para q que-
 da continúan el seruy del N. M. en el como hasta aqui lo ha-
 becho, y en ello reciba muy particular bien y mérito,

Panama, 1. N. 18a

+
S C R M

Esta bien

El Consejo ha visto el memorial de Joan maldonado de hielmos que Vuestra Magestad le remitió y será con esta y en quanto al officio de valançario de la casa de la moneda de la ciudad de los reyes que pide/ atento aqui Vuestra Magestad ha sido servido de mandar que el Virrey informe de lo que vale /officio de tesorero desta casa parece que será bien que la misma diligencia se haga /en quanto a todos los /otros/ officios de aquella casa/ aqui informe dandose a personas de habilidad y fidelidad que los pagen que tanto daran por ellos, para que Vista su relación mande Vuestra Magestad - lo que a su servicio convenga/ y porque de su persona deste joan maldonado/ y de sus servicios se tiene buena relación/ siendo V. M. servido se le podrá hazer merçed del/ officio de valançario// de la casa de la moneda de Panama por entretanto que Vuestra Magestad lo provee en propiedad Como se proveyo el de fundidor porque estos/ officios son de poco valor/ y a venderse este no se hallará por el mas que hasta quatro cientos ducados por una vez Vuestra Magestad mandara lo que fuese servido de Madrid a XII de febrero de MDLXXIX años /

S C R Mt

humildes criados de vuestra magestat
que Sus Reales manos bessan

el Rey

alaudiencia de Tierra firme
 que ymbie relacion con
 Su parecer de la qualidad
 que podian ser los officios de la
 Cassa de moneda que esta
 acordado que alli se haga
 y lo que cada uno de ellos
 podra Valer/

Pressidente E oydores de la nuestra audiencia
 Real que rreside en la ciudad de
 panama de la provincia de Tierra
 firme/ saved que nos havemos acordado/
 de mandar que en essa provincia aya Una
 cassa/ donde se labre y haga moneda/ como
 Una de las que ay en la ciudad de los
 Reyes y billa de Potossi del Peru
 y porque queremos Saver de que qualidad
 podian ser los officios de fundidor ensa-
 yador y Valançario/ y los otros officios
 Necessarios en la dicha cassa, y siendo-
 nos Servido de mandarlos Vender
 lo que pueden Valer y se hallaria por
 cada Uno de ellos os mandamos que
 luego como Viere des esta nuestra cedula
 os informeis desto y no ymbieis en
 la primera occassion Relacion
 de ella con Vuestro parecer dirigida
 al nuestro consejo de las yndias para
 que en el visto Se provea lo que
 convenga, fecha en el pardo a XXIV
 de febrero de mil y quinientos y setenta
 y nueve años yo el rey Refrendada
 de matheo vasquez Señalada
 de los licenciados gasca Gamboa Spadero
 çuniga lopez doctor Vayllo.

El Rey

Alas y de ...
q y m ...
Superior ...
q ...
Carta ...
acordada ...
y ...

J. D. J. D. L. de ...
Real ...
Panamá de la provincia de Tierra Firme ...
de ...
Una ...
Rey ...
Necesarios ...
Cada uno ...
a ...
de ...
de ...
de ...

Titulo de Balançario de la casa de la moneda/ que ha de aver en tierra firme/ para Juan de la Maldonado de huelmos en quanto se provee persona en propiedad/ en el dicho officio

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de castilla e Por quanto nos avemos acordado de mandar que en la Ciudad de panama provincia de Tierra firme/ aya Una casa donde se labre y haga moneda como la ay en la ciudad de los Reyes y Villa Imperial de potossi de las provincias del Peru y Conviene proveer personas que sirvan los officios de la dicha casa/ Por ende por haser bien y manda a Vos Juan Maldonado de Huelmos acatando lo que nos aveys servido y esperamos nos serviere/ es nuestra manda que seays Balancario de la plata y oro que se metiere a labrar en la dicha casa en el entre tanto que nos proveemos persona en propiedad que sirva el dicho officio/ mandaremos proveer otra cosa que convenga a nuestro servicio y que como tal Balancario della vos y no otra persona alguna huseys el dicho officio/ o/ en los casos y Cosas a el anexas y Concernientes segun y de la manera que lo husan y deven husar los otros Balançarios de las demas casas de moneda de la nuestras Indias y destos nuestros Reynos y por esta nuestra carta Mandamos al presidente e oydores de la nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de panama que luego como se la mostrare des tomen y resiban de Vos el dicho Juan Maldonado de huelmos el Juramento y con la solenidad que se requiere y deveys haser de que bien y fielmente husareys el dicho officio el tiempo que le sirviere des/ el qual por Vos assi hecho/ os reciban y hagan recibir al dicho officio y al huso y exercicio del vos hagan acudir con los salarios y derechos al dicho officio devidos anexos y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mandas franquetas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que por rason del dicho/ officio deveys aver y Gozar y Vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y assi mismo mandamos a los nuestros Visoreys Presidentes e oydores de las nuestras audiencias Reales de las otras partes de las dichas nuestras Indias/ y a los Concejos Justicias Regidores cavalleros oficiales y hombres buenos dellas y de la dicha provincias de Tierra firme y a todos los oficiales que huviere en la dicha casa de la moneda que os ayan y tengan por tal Valancario della y husen con Vos el dicho officio/ y os guarden y hagan guardar Todas las dichas honrras y gracias que nosotros por la presente os recibimos y avemos por recibido al

dicho officio y al huso y exercicio dell os damos poder y facultad parale husar y exercer en el entretanto que como dicho es nos proveemos persona que le sirva en propiedad y los Vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara/ Dada en el Pardo a XXV de febrero de 1579

Al dicho

El dicho dia se le dio cedula al dicho Juan Maldonado de huelmosl de 300 ducados de Almojarifazgo/

al dicho

Licencia de la misma data para llevar dos espadas/ dos dagas y Un arcabus

51

Titulo de Balanca Don J. N. Palagiano de Don Rey de
 no de la casa de comd. castilla etc. Proque no nos auvna acor
 niday q ha de avernos ^{de} a ordenar q en la Ciudad de panama
 tierra firme y pasado ^{de} a ordenar q en la Ciudad de panama
 d. Le huesa en d. de los indios de su propiedad una casa de
 q. q. que en d. de los indios y suer. no sea como la q. en d. Ciudad
 propiedad, con d. de los indios de Rey y Villa Imperial de go. de
 la p. del Poru y con que se p. en la p. de
 q. de los indios de la d. de la casa de go. de go.
 haber un y no de los indios de los indios de
 huadras acaron de la que nos auvna deuido y
 de go. no de los indios y suer. no sea como la q. en d. Ciudad
 Lanca de la plata y oro q. de suer. no sea como la q. en d. Ciudad
 en la d. de la casa en el indio de go. de go.
 de suer. no sea como la q. en d. Ciudad
 mandaremos go. de go. de la casa q. de go. de go.
 como de go. de go. de la casa de go. de go.
 por q. de otra persona de go. de go. de go.
 en los casos y cosas de el negocio de go. de go.
 segun y de la manera q. de go. de go.
 hysar los d. de go. de go. de la casa de go. de go.
 casa de morada de la casa de go. de go.
 de go. de go. de go. de go. de go. de go.
 de go. de go. de go. de go. de go. de go.
 q. de go. de go. de go. de go. de go. de go.
 como de la morada de go. de go. de go.
 de los indios de go. de go. de go. de go. de go. de go.

© Ministerio de Cultura. Archivo General de Indias. Panamá, 237, L. 11, F. 51-52.

Dho offo y al hies exercicio de los or da
 mos poder y facultad para le hiesan y
 exorcer en el entretanto q como dho e tiempo
 quemod personas q le torien emprobridad
 y los vno rulos de no fugan y no fugan
 ende al pape de la ma me q dho
 null mi para la ma cam. Cada ene
 el Pardo a 200 V de febrero de 1572

al dho
 al dho

El dicho dia se le dio cedula al dicho Jefe
 Mat^o de hualmra, de Coos du de Mon^o J
 Licencia de l' m^o mandata q a l' uen^o dos
 padau de dago q n^o r^o cabal

Al presidente de la Audiencia de Mexico
 en la ciudad de panama. de la provincia de tierra
 firme que guarece
 Condese y f^o f^o firme y a l' uen^o a l' uen^o a l' uen^o
 Calacion y dona sona cuyo cargo fuere el p^o uen^o a l' uen^o
 ysabel y dona por parte de don diego calacion de la Sardon
 meriana calde de san fr^o y de d^o de cana ad nosa
 ron Sormar^o si d^o de cana de cana que antes que
 los papirales yabe trase. Enre li quin no ser bas in d^o de
 yes a qui uen^o mas tiempo de d^o a po 50 años lo p^o uen^o
 que estan en h^o Lanuua e e para en los m^o uen^o
 q se ande dora los d^o de cana de cana de cana
 q se de p^o uen^o

clemente borago
çien ducados

Antonio de cartagena Receptor de su magestad en este consejo de los ministros devio cargo de penas destiados dad y pagad A clemente borago escultor cien ducados que Valen treynta y siete mill y quinientos maravedis los quales le mandasemos dar A cuenta de lo que Oviere de haver por la punçoneria de medios reales reales Sencillos y de a dos y de a quatro y escudos de oro y dublones de a dos y de a quatro que Ha hecho para la cassa de moneda que esta acordado que aya en la pravyncia de tierra firme y tomad su carta de pago que con ella y este libramiento tomando la razon de los contadores de quantas de/ Su magestad que residen en este consejo mandamos que Vos Sean resividos y pasados en cuenta sin otro recaudo alguno fecho en madrid A siete de março de mill y quinientos y setenta y nueve anos Senalada de los del consejo y redactada de Juan de ledezma

el Rey

[?]

Pressidente y oydores de la nuestra audiencia
Real que rresside en la ciudad de pa-
nama de la provincia de tierra firme /
Saved que nos por Una nuestra cedula fecha
a treze deste presente mes os ordenamos
Lo que se avia de hazer sobre el despacho
de la flota que esta Presta para esa
tierra para que Pudiesse volver este año
a estos reynos, Segun en la dicha nuestra cedula
Se contiene que es del tenor Siguiente/

aqui la cedula Su fecha en madrid a 13
de março 1579.

Relacion de la Punzoneria y cuños que se embian a la Real Audiencia de Panama
de Tierra firme para la Moneda de Reales de a quatro de a dos
y senzillos y medios Reales que se Ha de labrar en La cassa de la
moneda que su magestad manda fundar alli.

- Primeramente vna pila y dos truxeles
que son los cuños Para acuñar el dicho
Real de a quatro _____
- Puncones gruesos Para Hazer los
dichos cuños son tres piezas y nº 3
- Mas letras Para Hazer los dichos cuños
quinze piezas nº 15
- Puncones Para el escudo de las ar-
mas del dicho Real de a quatro
nueve piezas nº 9

Punconeria Para El Real de a dos

- Primeramente Una pila y dos truxe-
les que son los cuños Para acuñar el
dicho Real de a dos _____
- Puncones gruesos Para hacer los dichos
cufios son tres piezas nº 3
- mas letras Para Hazer los dichos
cuños quinze piezas nº 15
- Puncones Para el escudo de las
armas del dicho Real de a dos nueve
Piezas nº 9

Para el Real de a quatro dos pun-
cones medianos que son castillo y
leon nº 2

Para el Real de a dos otro tanto/

Punçoneria Para el Real sencillo/

Primeramente Una pila y dos tru-
xeles que son los cuños Para acuñar
el dicho Real sencillo / _____

- Puncones gruesos Para Hacer los dichos
cuños son tres piezas nº 3

Mas letras Para Hazer los dichos cuños
quinze piezas nº 15

- Punçones Para el escudo de las
armas del dicho Real nueve piezas
nº 9 _____

Dos punçones medianos que son
castillo y leon nº 2

Punconeria Para El medio Real

Primeramente Una pila y dos tru-
xeles que son los cuños Para acuñar
el dicho medio Real _____

Punçones gruesos Para Hazer los
dichos cuños son tres piezas nº 3

Mas Letras Para Hazer los dichos
cuños son quinze piezas de letras
y otras dos de Una cruz y grana-
dura nº 51 y nº 2

otros dos punçones medianos que
son castillo y leon nº 2 /

Mas quatro compases Para La medida
de las dichas monedas/ sirve a todos
los cuños / _____

La cestilla nº 2 Va la/
punçonerias Para el Real de a quatro
y de a dos _____

La cestilla nº 3 Va la pun-
coneria Para el Real sencillo y medio
Real y ansi mismo Van los con-
pases para labrar todas estas mo-
nedas _____

+
 ... El Rey ...
 ...
 m. 102
 Presidente y oydor de la Audiencia
 Real que reside en la ciudad de Pa-
 nama de la provincia de Veraguas
 Juan de Quiros por virtud de cédula de
 veinte de octubre de mill e quinientos e setenta e nueve
 Lo que se llama de Salazar de las Indias
 de la flota que es de la Real Audiencia
 de la ciudad de Panamá y de las Indias
 de este Reyno. Segun en la dicha
 cédula se contiene que del teniente de
 Aguilera su hijo en Madrid año
 de mil e quinientos e setenta e nueve

Relación de la Puzonera y otras que se mandaron a la Real Audiencia de Panamá
 de Nueva España para la moneda de Real de plata de quatro y de dos
 y sencillos y medio reales de plata de la Real Audiencia de la ciudad de
 Panamá que se mandaron fundir

- Primeras de Veraguas y de las Indias
 de los siglos de la Real Audiencia de
 Panamá de quatro ...
- Pantheon griego de Hacer los
 de oro y de plata de quatro y de dos
 de las Indias de Hacer los de los siglos
 y de las Indias de ...
- Pantheon de ... de las Indias
 de las Indias de ... de quatro
 de las Indias de ...

Puniconexia P^a B. B. Neacsaasob

~ Primera^{ta} Unapicag doctura
de Jon. Losanis A. acurice
de P. Neacsaasob

~ Puniconae quatuor P^a Jacarcor^{ta}
curis son tres presae n^o 3

~ Macletrae P^a Jacarcor^{ta}
curis quibus presae n^o 15

~ Puniconae P^a Aldevidos de lae
armas de de P. Neacsaasob n^o 10
de lae n^o 9

P^a de Neacsaasob de quatuor doctura
curis mediatur Jonca Neacsaasob
de n^o 2

P^a de Neacsaasob de quatuor doctura
curis mediatur Jonca Neacsaasob
de n^o 2

Puniconexia P^a B. B. Neacsaasob

Primera^{ta} Unapicag doctura
de Jon. Losanis A. acurice
de P. Neacsaasob

~ Puniconae quatuor P^a Jacarcor^{ta}
curis son tres presae n^o 3

~ Macletrae P^a Jacarcor^{ta}
curis quibus presae n^o 15

~ Puniconae P^a Aldevidos de lae
armas de de P. Neacsaasob n^o 10
de lae n^o 9

Des punctione Medianus For
castroo gcam n. 2

Punctione P. E. m. Nea

Punctione Orapica g. d. t. u.
cece Jonans paraacuna
ce d. p. m. Nea

Punctione g. r. u. e. s. P. H. a. b. e. r. d. s.
d. p. r. a. u. m. s. o. r. i. t. a. p. r. a. e. n. 3
Ma. e. t. a. t. r. a. e. P. H. a. b. e. r. d. s. d. p. r. o.
c. u. n. t. e. s. o. n. g. u. i. n. d. a. g. r. e. d. i. o. d. e. c. e. t. i. m. e.
g. r. a. d. i. s. s. e. l. i. n. a. c. u. s. g. r. a. n. a.
d. i. r. a. n. 51. x. n. 2

Stros d. d. p. u. n. c. t. i. o. n. e. m. e. d. i. a. n. o. r. g. u. e.
s. o. n. c. a. s. t. r. o. o. g. c. a. m. n. 2

Ma. e. q. u. a. t. r. o. c. o. n. p. a. r. e. P. L. a. m. e. d. i. o.
d. a. c. a. g. g. e. m. u. r. c. a. n. o. 1. d. i. v. i. d. a. t. u. s. d. s.
L. o. r. u. m. 1

P. a. c. a. s. t. r. e. a. n. 2. Y. a. l. a. 1
p. u. n. c. t. i. o. n. e. P. e. c. c. e. d. e. d. e. g. r. a. t. i. o.
g. e. a. d. d. s.

P. a. c. a. s. t. r. e. a. n. 3. O. a. d. a. p. u. n.
c. o. n. d. i. a. P. e. c. c. e. d. e. d. e. n. a. e. s. g. p. i.
P. l. a. n. s. i. m. e. n. d. a. n. L. o. r. e. d. i. t. a.
g. r. e. e. p. l. a. b. r. a. t. i. o. n. e. g. r. a. c. m. i.
n. e. d. a. s.

Juan maldonado
de huelmos

en madrid A diez y siete de marzo de
mill y quinientos y setenta y nueve años
se despacha una cedula de su magestad para
que el presidente de tierra firme de tierras
y Solares a juan maldanada de huelmos que va
par balanzario de la casa de la moneda que
ha de haver en la ciudad de panama de aquella
provyncia ____

